

Tegucigalpa M.D.C., 10 de julio 2023
Circular No. PE-020/2023

Señores
Instituciones Financieras Intermediarias (IFI)
Ciudad

Estimados Señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de **ADMINISTRADOR DEL FONDO DE GARANTIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, tiene a bien informar que el Consejo Directivo del BANHPROVI, mediante Resolución CD-180-28/2023 de Sesión Ordinaria CD-28/2023 del 06 de junio de 2023, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, con la finalidad de brindar cobertura por medio de garantías a los créditos redescontados conforme al Producto Financiero establecidos según **Circular PE-010/2023** y con origen del Contrato de Administración del Fondo de Inversión (BCH), al amparo de lo establecido en el Artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022, del presupuesto General de ingresos y egresos de la Republica y sus disposiciones generales del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior se acompaña a la presente Circular el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.

Atentamente,


EDWIN ARAQUE
Presidente Ejecutivo



cc. Archivo



REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda
BANHPROVI

ÍNDICE

Capítulo I. Generalidades	4
Artículo 1. Objeto y alcance.	4
Artículo 2. Legislación aplicable.	4
Artículo 3. Definiciones.	4
Capítulo II. Capital Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.	5
Artículo 4. Del capital.	5
Artículo 5. De la administración de los recursos del Fondo de Garantía.	6
Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.	6
Artículo 7. Uso de los Recursos.	6
Capítulo III. Funciones y Responsabilidades.	7
Artículo 8. Funciones y responsabilidades del administrador.	7
Artículo 9. Firma del Contrato de Adhesión con las IFI participantes.	8
Artículo 10. De las medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.	8
Artículo 11. Obligaciones de las IFI.	8
Capítulo IV. De la Elegibilidad de los Créditos GARANTIZADOS.	10
Artículo 12. Destinos de los créditos garantizados.	10
Artículo 13. De los requisitos para el uso de los recursos del Fondo de Garantía.	10
Capítulo V. De la Cobertura del Fondo de Garantía.	10
Artículo 14. Condiciones de cobertura de las garantías.	10
Artículo 15. Alcance de la cobertura de la garantía.	11
Artículo 16. Cobertura del Fondo de Garantía.	11
Artículo 17. De las garantías adicionales o complementarias de la cobertura de la garantía. ..	11
Artículo 18. Del plazo de las garantías.	12
Artículo 19. Modificación a las condiciones del crédito.	12
Capítulo VI. De la Emisión Y Condiciones de Garantías.	12
Artículo 20. De la solicitud de garantía.	12
Artículo 21. De la aprobación de solicitudes de garantías.	13
Artículo 22. De la formalización de la garantía.	13
Artículo 23. Del cobro de la comisión por emisión de la garantía.	13
Artículo 24. De la vigencia de la garantía.	13
Artículo 25. Actualización de cartera.	14
Artículo 26. Enajenación de obligaciones garantizadas.	14

Capítulo VII. De la Reclamación de Garantías.	14
Artículo 27. Reclamación de las garantías.	14
Artículo 28. Proceso para la ejecución de garantía.	14
Artículo 29. Plazo para la reclamación de garantías.	15
Artículo 30. Documentación requerida para la reclamación.	15
Capítulo VIII. DeL PROCESO DE Ejecución de Garantías.	16
Artículo 31. Proceso de ejecución.	16
Artículo 32. Obligaciones posteriores a la ejecución de la garantía.	16
Artículo 33. Reembolso de Recuperación en Exceso.	17
Artículo 34. Subrogación	17
Artículo 35. Reactivación de Garantías Pagadas.	17
Artículo 36. Efectos de la Ejecución de la Garantía.	17
Capítulo IX.	17
DISPOSICIONES FINALES.....	17
Artículo 37. Modificación de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC).	17
Artículo 38. De la Supervisión del Fondo de Garantía	18
Artículo 39. De la Reportería a la CNBS	18
Artículo 40. Vigencia	18

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y alcance.

El presente reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.

Artículo 2. Legislación aplicable.

EL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA) con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI debe regirse por el presente Reglamento, el Contrato de Administración de Fondos de Inversión suscrito entre el BCH y el BANHPROVI en cumplimiento del artículo 294 del Decreto Legislativo No. 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y en lo pertinente por el Código de Comercio, Ley del BCH, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Ley del BANHPROVI, Reglamento de Sanciones para las Instituciones Supervisadas por la CNBS y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 3. Definiciones.

- a) **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI):** Institución que actúa como administrador del Fondo de Garantía.
- b) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Institución que funge como aportante del Fondo de Garantía en cumplimiento del artículo 294 del Decreto Legislativo No. 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.
- c) **BENEFICIARIO:** Personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos en el sector agropecuario con necesidad de inversión de activo fijo y capital de trabajo, beneficiados con créditos redescontados de fondos provenientes del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
- d) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que se deriva de una obligación crediticia para respaldar parcialmente con el capital del Fondo de Garantía los préstamos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria (IFI) a los beneficiarios, de acuerdo con las condiciones detalladas en este Reglamento.
- e) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Ente encargado de regular las operaciones que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.

- f) **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CONSUCCOOP):** Ente encargado de controlar, vigilar y supervisar los entes cooperativos, mediante mecanismos preventivos y correctivos a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados.
- g) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Suscrito entre el BANHPROVI y la IFI en el que se reflejan las actividades relacionadas con la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por el Fondo de Garantía, así como las responsabilidades de ambas partes.
- h) **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN:** Es el Contrato suscrito entre el BCH y el BANHPROVI para la administración del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.
- i) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA):** Recursos patrimoniales del Contrato de Administración del Fondo de Inversión suscrito entre BCH-BANHPROVI, para operar las actividades necesarias para la emisión y administración de Certificados de Garantía de Cobertura para el financiamiento de créditos redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
- j) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria elegible por el BANHPROVI, que otorga crédito mediante redescuento de fondos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI y tramita la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura en los casos que apliquen.
- k) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA):** Normativa que regula el financiamiento de garantías para los proyectos del sector agropecuario, que contribuyan al desarrollo de la actividad productiva y al crecimiento de la economía rural, las cuales respaldan los créditos redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
- l) **SALDO INSOLUTO:** Se refiere al saldo de capital pendiente por pagar, que resulta de la diferencia entre los pagos amortizados y el monto originalmente otorgado.

CAPÍTULO II.

CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.

Artículo 4. Del capital.

EL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA) se constituye con un capital de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L700,000,000.00), de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de Oficio DGF-016/2023, tal y como está establecido en la cláusula décima del

contrato de administración del Fondo de Inversión con el objetivo de rendir Garantías de Cobertura a favor de las IFI en los casos en que lo determine el presente reglamento.

El capital del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** únicamente puede ser disminuido por:

- a) El pago de la comisión de administración establecida en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración del Fondo de Inversión;
- b) La ejecución de garantías y el consecuente pago; derivado de los reclamos de las IFI participantes conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) El costo de transferencias bancarias derivado del pago de la ejecución de las garantías, cuando aplique.
- d) Cualquier costo en que se incurra por cumplimiento a las disposiciones autorizadas por **EL APORTANTE**.

Artículo 5. De la administración de los recursos del Fondo de Garantía.

El BANHPROVI administrará con la prudencia y diligencia debida los recursos para asegurar un nivel de emisión y ejecución de garantías adecuado. Para lo que el BANHPROVI deberá constituir las reservas técnicas establecidas para tal fin.

El BCH transferirá al BANHPROVI el capital total establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, y nuevos aportes que se acuerden para fortalecer el Fondo de Garantía, en una cuenta corriente creada en el BCH para administrar estos recursos de acuerdo con la programación respectiva y la demanda de financiamiento de los beneficiarios.

Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.

Es el valor resultante de dividir el capital del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, el cual no deberá ser inferior al 25%. En caso de ser inferior se dejarán de emitir nuevos certificados de garantía hasta que se libere el cupo por el repago de las obligaciones garantizadas.

Debido a este límite, el monto máximo de la suma de los valores garantizados por el Fondo de Garantía es de cuatro (4) veces el total de su capital.

Artículo 7. Uso de los Recursos.

Corresponde al BANHPROVI, para garantizar el buen funcionamiento del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, el control de:

- a) Los pasivos contingentes que representan los CGC emitidos sobre préstamos nuevos en moneda nacional,
- b) Los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para una buena administración.

El **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** brindará cobertura de garantías a los beneficiarios del financiamiento conforme al valor máximo discrecional (VMD) de conformidad al producto financiero.

Las operaciones que realice el Fondo de Garantía estarán sujetas a la supervisión de la CNBS y lo establecido en el Contrato.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades del administrador.

Para la adecuada administración del Fondo de Garantía, son funciones del BANHPROVI:

1. Mantener los recursos del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** separados de los bienes propios y de otros Fondos de Garantía que administre.
2. Suscribir con las IFI el Contrato de Adhesión para el uso del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.
3. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
4. Emitir los CGC con cargo al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
5. Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener actualizados los estados financieros del Fondo de Garantía.
6. Llevar un registro único de montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite individual de garantía establecido para cada Beneficiario.
7. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito según lo establecido en el presente Reglamento.
8. Aplicar lo establecido en este Reglamento sobre las “Medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión”, cuando se detecten inconsistencias en las condiciones y criterios establecidos.
9. Constituir dentro del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** las reservas contables de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
10. Prestar la asesoría requerida por las IFI participantes para la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer a los posibles beneficiarios sobre los beneficios del Fondo de Garantía.
11. Informar a las IFI participantes en caso de existir modificaciones al presente Reglamento, a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
12. Liquidar el remanente del capital del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.
13. Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por las IFI en las condiciones financieras de las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9. Firma del Contrato de Adhesión con las IFI participantes.

El BANHPROVI está facultado a suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** con la IFI cuando así se haya manifestado a través de su representante legal mediante remisión de nota física o por correo electrónico.

Artículo 10. De las medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.

El BANHPROVI se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar que las IFI participantes hayan realizado un correcto proceso de otorgamiento de crédito en las operaciones garantizadas con El **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.

De resultar anomalías o irregularidades en el proceso de otorgamiento y destino de los créditos garantizados, según lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, el BANHPROVI a través del Comité de Crédito y Mora solicitará aprobación del Consejo Directivo y en proporción de la gravedad de las anomalías detectadas, deberá:

1. Anular los CGC o exigir el reintegro de las sumas satisfechas otorgados, o
2. Suspender los contratos de adhesión y el acceso a nuevas garantías, cuando así decida el Consejo Directivo.

En ninguno de los casos está obligado el BANHPROVI a reintegrar las comisiones devengadas por el otorgamiento de los CGC.

Artículo 11. Obligaciones de las IFI.

Las IFI participantes deberán:

1. Implementar una debida diligencia e identificación de los Prestatarios, realizando el análisis de crédito correspondiente que permita determinar si son elegibles para ser beneficiados por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**
2. Devolver al BANHPROVI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al desembolso del redescuento, el certificado de garantía original debidamente endosado a favor de este.
3. Mantener un registro accesible de la información de los créditos que apliquen al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**
4. Permitir a los representantes del BANHPROVI, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**

5. Trasladar de forma mensual al BANHPROVI, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, los pagos recibidos durante mes anterior por concepto de la comisión por emisión del CGC.
6. Enviar mensualmente al BANHPROVI dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes la actualización de cartera, con la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas.
7. Notificar al BANHPROVI en un máximo de diez (10) días hábiles cualquier modificación efectuada a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas tales como, cambio de plazo o reducción de la tasa de interés, entre otros, para la revisión y aprobación. Las modificaciones anteriores deberán favorecer al prestatario o Beneficiario final y cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento.
8. Remitir anualmente al BANHPROVI y en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoría interna, un informe realizado por la misma donde indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en este Reglamento.
9. Reintegrar al BANHPROVI los recursos honrados de créditos, cuya garantía haya sido previamente pagada, en la proporción que le correspondiere al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, para los casos que se hubieren ejecutado.
10. Continuar realizando las gestiones de cobro y recuperación, de los créditos cuya garantía haya sido pagada por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, impulsar de oficio y dar el seguimiento respectivo hasta la finalización de los procesos judiciales que tengan como propósito la recuperación de los créditos garantizados en casos de que se presente el impago de dichas obligaciones.
11. Implementar la debida diligencia en:
 - a) Los procesos de emisión y ejecución de garantías, para determinar si son elegibles por el Fondo de Garantía.
 - b) El proceso de recuperación de los créditos;con la aplicación de los procedimientos y controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; el incumplimiento de lo anterior podría conllevar a considerar a la IFI como no elegible, a dar por vencidas las garantías vigentes que cubran las obligaciones de dicha IFI y a no ser sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos relacionados con el BCH; sin perjuicio del derecho al reclamo que proceda ante el BANHPROVI como administrador del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.
12. Informar mensualmente sobre los procesos judiciales, en caso de ejecución de garantías, específicamente en lo relacionado con:
 - a) Los avances de las demandas interpuestas, con copia del auto de admisión, cuando proceda.
 - b) Seguimiento de las demandas, hasta obtener la sentencia firme.
13. Verificar lo referente a las condiciones de los créditos otorgados que hayan sido respaldados por el presente Fondo de Garantía, específicamente que la información

de los CGC emitidos esté correcta, pudiendo solicitar modificación de estos, conforme al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

14. Dar seguimiento mensual a la recuperación de los créditos, debiendo trasladar los montos recuperados al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes.
15. Cumplir con las normas aplicables emitidas por la CNBS, el BCH y demás disposiciones legales vigentes en el País.
16. Designar un enlace de la Institución Financiera para tener una comunicación efectiva con el BANHPROVI a través del Departamento que administra los Fondos de Garantía.

CAPÍTULO IV. DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS.

Artículo 12. Destinos de los créditos garantizados.

Los créditos por garantizar serán los redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión y deberán de estar comprendido dentro de los sectores establecidos en el producto financiero vigente.

No podrán ser sujeto de garantías las operaciones crediticias que no guarden relación y que no sean redescontadas por BANHPROVI con los recursos antes descritos.

Artículo 13. De los requisitos para el uso de los recursos del Fondo de Garantía.

Las IFI participantes calificarán las solicitudes de garantías que los beneficiarios requieran, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1. Los financiamientos deben corresponder a los proyectos del sector agropecuario, de acuerdo con los destinos definidos en el “Producto Financiero para la Seguridad Alimentaria”.
2. El Beneficiario puede presentar una garantía adicional al CGC otorgado para el mismo trámite crediticio.
3. El Beneficiario podrá incorporar en sus planes de negocio los costos de asistencia técnica y seguro agrícola.
4. La actividad económica desarrollada por el solicitante, que es objeto de un nuevo financiamiento, debe ser viable desde el punto de vista técnico y financiero.
5. Implementar una debida diligencia en el pleno conocimiento de los prestatarios, aplicando sus procedimientos y controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para determinar si son elegibles para ser beneficiados por el Fondo de Garantía

CAPÍTULO V. DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA.

Artículo 14. Condiciones de cobertura de las garantías.

Los CGC emitidos por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** implican obligatoriamente que la IFI tenga participación en la gestión de los

riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas, así como la participación en la gestión del riesgo por parte del beneficiario.

El incumplimiento de estas condiciones ya sea por negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, tendrá las consecuencias siguientes:

- a) El CGC quedará de inmediato sin valor ni efecto
- b) El BANHPROVI podrá suspender el Contrato de Adhesión con la IFI
- c) Al beneficiario se le suspenderá para futuras coberturas y financiamientos.

Artículo 15. Alcance de la cobertura de la garantía.

El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad con lo establecido en el Certificado de Garantía emitido y el presente Reglamento.

Será objeto de la cobertura de la Garantía, el resultado del saldo insoluto mantenido por el Beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI multiplicado por el porcentaje de cobertura establecido conforme al monto del crédito otorgado.

Artículo 16. Cobertura del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía cubre el saldo insoluto del capital del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rango Monto Otorgado	Cobertura Máxima
Hasta L300,000.00	80.0%
De L300,000.01 a L1,000,000.00	75.0%
De L1,000,000.01 a L5,000,000.00	70.0%
De L5,000,000.01 a L20,000,000.00	65.0%

Se podrá emitir un CGC de conformidad al producto financiero vigente.

Las IFI podrán solicitar al Beneficiario una garantía adicional o complementaria por la proporción no garantizada por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.

Artículo 17. De las garantías adicionales o complementarias de la cobertura de la garantía.

Para préstamos nuevos para capital de trabajo o inversión de activos fijos, la IFI podrá solicitar al Beneficiario garantías complementarias (como ser fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria, líquida o combinación de las anteriores) para respaldar la operación, las que deberá notificar al BANHPROVI en la solicitud de emisión de garantía con cargo al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.

La presentación de garantías adicionales o complementarias por parte del Beneficiario, en ningún caso será una condición que limite el otorgamiento del crédito o la emisión de la garantía.

Asimismo, para aquellos Beneficiarios que soliciten un crédito a ser garantizado por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** y que tienen operaciones vigentes con la IFI, esta debe incluir la nueva operación en la estructura de garantías que el Beneficiario mantiene con la IFI.

Artículo 18. Del plazo de las garantías.

El plazo de las garantías será de acuerdo con la vigencia del crédito más un máximo de seis (6) meses.

La IFI podrá cancelar la garantía cuando lo considere que no es necesario mantenerla. En este caso la IFI deberá notificar al BANHPROVI en un plazo no mayor que diez (10) días hábiles.

Artículo 19. Modificación a las condiciones del crédito.

La modificación de las obligaciones garantizadas referentes a cualquier condición financiera, cambio de deudor o cambio de plazo deberán ser notificadas por la IFI al BANHPROVI dentro de los diez (10) días hábiles después de realizadas las mismas.

**CAPÍTULO VI.
DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE GARANTÍAS.**

Artículo 20. De la solicitud de garantía.

Las IFI solicitarán al BANHPROVI la aprobación de la garantía utilizando un formato previamente diseñado para tal efecto (Anexo II del presente Reglamento) y remitir la siguiente documentación en forma física o digital:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para la emisión de certificados de garantía.
2. Formato de solicitud de garantía de cobertura (proporcionado por el BANHPROVI) conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento referente a los requisitos de calificación de garantía.
3. La escritura de constitución y los documentos de identificación vigentes de los socios cuando se trate de personas jurídicas.
4. Documento Nacional de Identificación vigente cuando se trate de personas naturales.
5. Resolución o constancia de aprobación de los préstamos por la IFI.

La presentación de la solicitud de garantía deberá ser remitida en la misma fecha en la que se envía la documentación solicitando el redescuento del crédito objeto de garantía.

Artículo 21. De la aprobación de solicitudes de garantías.

La solicitud de garantía de cada préstamo será aprobada o denegada por el BANHPROVI en un plazo máximo de diez (10) días hábiles una vez recibida la documentación completa, quien evaluará si el financiamiento y el Beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento; notificando su decisión a la IFI a más tardar el día siguiente hábil de haber resuelto.

Una vez que el expediente es revisado, el BANHPROVI debe informar a la IFI participante sobre la aprobación o denegación de la garantía. Dado que la solicitud de garantía es enviada en conjunto con la solicitud de redescuento del préstamo solicitado, el BANHPROVI comunicará en conjunto ambas notificaciones, independientemente del resultado de la evaluación.

El proceso de solicitud del certificado de garantía de cobertura es independiente de la solicitud del crédito redescotado, por lo que la denegación al prestatario del acceso al Fondo de Garantía no implica la denegación del redescuento solicitado.

Artículo 22. De la formalización de la garantía.

La formalización de las garantías se hará por medio de la emisión de un Certificado de Garantía de Cobertura "CGC", en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta. El formato del certificado de garantía se incluye como Anexo I del presente Reglamento y forma parte de este.

Artículo 23. Del cobro de la comisión por emisión de la garantía.

Como contraprestación por el riesgo asumido, el Beneficiario pagará al Fondo de Garantía una comisión no reembolsable, por la emisión de la garantía del punto cinco por ciento (0.5%) calculada sobre el monto total del préstamo otorgado.

La comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito. El valor de las comisiones pagadas por emisión del CGC por los Beneficiarios en el mes, deberán ser trasladados por la IFI al BANHPROVI a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente en que se realizó el desembolso del préstamo.

Artículo 24. De la vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de su emisión y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de cualquiera de los eventos siguientes:

1. Pago total anticipado por parte del Beneficiario de la obligación garantizada.
2. Cancelación de garantía por parte de la IFI que otorgó el crédito.
3. Pago total al vencimiento del plazo del préstamo por parte del Beneficiario.
4. Por la no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
5. Por la ejecución y pago de la garantía por parte del Fondo de Garantía Para la Seguridad Alimentaria (FOGASA).

6. La solicitud de ejecución de la garantía después de doscientos diez (210) días calendario de caer en mora el préstamo.
7. Por el enjuiciamiento o privación de libertad del prestatario cuando se le esté siguiendo un proceso por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos
8. La IFI comunica en forma física o electrónica que el Beneficiario ha manifestado que no desea continuar utilizando la garantía extendida por el Fondo de Garantía Para la Seguridad Alimentaria (FOGASA).

Artículo 25. Actualización de cartera.

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual la IFI deberá remitir mensualmente y dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes al BANHPROVI, la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas, la cual servirá de base para actualizar la disponibilidad de la cobertura de la IFI y del beneficiario final, así como realizar el pago de garantías.

Artículo 26. Enajenación de obligaciones garantizadas.

Las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, siempre que el adquirente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 27. Reclamación de las garantías.

La Reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al BANHPROVI, la cual debe ser formalizada mediante comunicación escrita acompañada de los documentos establecidos en el Anexo III del presente Reglamento.

La solicitud de ejecución al BANHPROVI se harán después que se hayan agotado los esfuerzos de recuperación de conformidad a las políticas de la IFI, considerando como evidencia de tal: cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones con el cliente, informes de visita, entre otras. La garantía debe estar vigente cuando se presente la solicitud de su ejecución al BANHPROVI.

Artículo 28. Proceso para la ejecución de garantía.

El BANHPROVI cuenta con plazo de hasta quince (15) días hábiles desde la fecha de presentación por parte de la IFI de la totalidad de los documentos requeridos, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía.

En caso de presentarse una inconsistencia, el BANHPROVI informará en el período antes definido a la IFI para que ésta proceda a realizar la subsanación respectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de

la notificación realizada por el BANHPROVI. Una vez que la IFI presente la información requerida, volverá a comenzar el plazo de los quince (15) días antes citado para el análisis por parte del BANHPROVI.

La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para su formalización.

La Reclamación debe ser recibida por el departamento encargado de la administración de los Fondos del Garantía del BANHPROVI. El proceso de revisión de la procedencia de la reclamación debe ser realizado por el Departamento Jurídico del ADMINISTRADOR, y todo análisis debe ser remitido al Comité de Créditos y Mora del BANHPROVI para que se decida la procedencia del reclamo. En caso de que la reclamación proceda, el departamento encargado de la administración de los Fondos del Garantía del BANHPROVI debe efectuar la ejecución de la garantía.

En caso de rechazo, la IFI tiene hasta diez (10) días hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa. La resolución tomada por el BANHPROVI en esta segunda oportunidad será definitiva.

No habrá lugar a reclamación cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del beneficiario, cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.

Artículo 29. Plazo para la reclamación de garantías.

Las reclamaciones deben ser presentadas por las IFI en un plazo máximo de 210 días a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada.

Este plazo puede ser prorrogado por el BANHPROVI, a solicitud de la IFI cuando por caso fortuito, por procesos de ejecución extendidos o circunstancias de fuerza mayor, se pueda comprobar que las causas de extensión del plazo no son imputables a la IFI.

Artículo 30. Documentación requerida para la reclamación.

Para entender la reclamación como formalizada se requiere la siguiente documentación:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para el pago del CGC.
2. Formato de solicitud de reclamo de pago de garantía (formato proporcionado por el BANHPROVI de forma física o electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable).
3. Estado de cuenta del crédito garantizado, donde se evidencia el inicio de la mora de dicha obligación.
4. Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI, en la que se establezca que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
5. Presentar documentación que evidencie la gestión de recuperación del crédito realizada por la IFI.

6. Evidencia que el Beneficiario ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o los burós de crédito privados cuando aplique.
7. Certificación de la IFI de haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus Estados Financieros de la parte no garantizada por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** del préstamo en los casos que aplique.
8. Certificación de la IFI de haber ejecutado otras garantías si las hubiere antes de solicitar el pago de la garantía del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.
9. Certificado de Garantía de Cobertura original o el modificado cuando aplique.

En caso de que la obligación garantizada tuviera garantías mobiliarias o inmobiliarias al momento de la remisión de la solicitud de ejecución de la garantía remitida al BANHPROVI, la IFI debe adjuntar a su solicitud una copia de la demanda presentada, con firma y sello de recibido, en el juzgado correspondiente.

El BANHPROVI verificará la validez y vigencia de la correspondiente garantía, el resto de la documentación recibida y el valor neto a pagar.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 31. Proceso de ejecución.

Una vez que se haya establecido por parte del BANHPROVI el cumplimiento de los requisitos para el pago del Certificado de Garantía de Cobertura, se procederá a efectuar la cancelación del monto correspondiente de pago en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la reclamación presentada en forma completa y correcta por la IFI, de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. El pago del valor del certificado de garantía se efectuará mediante un crédito a la cuenta que la IFI designe.

En caso de aceptación del BANHPROVI de la solicitud del ajuste presentado por la IFI para el pago total de la garantía, el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** le pagará la proporción garantizada del monto adeudado de capital en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 32. Obligaciones posteriores a la ejecución de la garantía.

La ejecución de la garantía no da por finalizado el proceso por tanto la IFI y el prestatario continúan con las obligaciones siguientes:

1. Al prestatario tiene la responsabilidad de continuar la amortización del crédito, y la IFI de continuar las gestiones de cobro y recuperación.
2. La IFI deberá informar mensualmente al BANHPROVI el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito de la garantía que ha sido ejecutada, detallando la parte adeudada por el Beneficiario a favor del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**.

3. La IFI deberá preservar las otras garantías que complementan CGC emitido con cargo al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del Beneficiario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** en concepto de garantía.

Artículo 33. Reembolso de Recuperación en Exceso.

Es de señalar que cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI o en su caso se recupera la totalidad de la deuda mediante remate judicial, dación en pago o realización de garantías complementarias, en caso que existan, para créditos cuya garantía haya sido previamente pagada por el Fondo de Garantía, dicha IFI está obligada a reintegrar los recursos honrados, en la proporción que al Fondo de Garantía le correspondiere, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación parcial o total.

Artículo 34. Subrogación

En virtud de los pagos de garantías que efectúe el Fondo, operará a su favor una subrogación hasta concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI, para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por el Fondo, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento.

Artículo 35. Reactivación de Garantías Pagadas.

Si la IFI logra normalizar el crédito al cual se le haya ejecutado la garantía; y el prestatario o la IFI desee continuar con la cobertura por el plazo restante; esta deberá restituir al **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** el monto pagado en concepto de CGC y solicitar al BANHPROVI la reactivación de la garantía.

Artículo 36. Efectos de la Ejecución de la Garantía.

Cuando se hubiere ejecutado una garantía emitida por el **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** según a favor de un crédito a cuenta del prestatario, éste no será nuevamente sujeto de cualquier tipo de financiamiento que se otorgue con recursos del Contrato de Administración del Fondo de inversión BCH-BANHPROVI.

Capítulo IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Modificación de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC).

El Certificado de Garantía de Cobertura (CGC) podrá ser modificado a solicitud del Intermediario Financiero ante el BANHPROVI, cuando en el mismo se haya incurrido

en un error. La solicitud se deberá presentar, acompañada con el CGC original, en un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días calendario después de su emisión, indicando la información que requiere ser corregida siempre y cuando cumpla las condiciones del presente Reglamento y que la obligación crediticia respaldada no presente días de mora.

El BANHPROVI realizará la revisión correspondiente y emitirá la autorización para la modificación del CGC, si procede se emitirá uno nuevo que tendrá la misma numeración que el original con una terminación "M#" que nos indica, que el CGC ha sido modificado, tal y como está establecido en el ANEXO IV, y será entregado a la IFI notificándole la modificación; se podrán establecer requisitos adicionales necesarios para garantizar las condiciones en las que se emitió el CGC original.

Artículo 38. De la Supervisión del Fondo de Garantía

El Fondo de Garantía estará sujeto a la supervisión de la CNBS; así como el Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas del BCH y del BANHPROVI.

Para tal efecto, el BANHPROVI deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

Artículo 39. De la Reportería a la CNBS

La CNBS establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para sus cometidos; para tal efecto, pondrá a disposición del BANHPROVI los medios tecnológicos para obtención de la información.

Artículo 40. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.

ANEXO I
FORMATO DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA

No. _____ por L _____

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659 del 1 de abril de 2005; de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI**, mediante el presente título garantiza parcialmente con el **capital del Fondo de Garantía** obligaciones crediticias contraídas por: _____ **(nombre de la IFI)** _____ hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXXXX** (L _____) equivalente al _____ **(XXXX%)** del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía de Cobertura que ésta Institución otorgó por el préstamo a **(nombre del prestatario)** _____ bajo las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo L _____ Cod del Préstamo (IFI) _____
 Plazo (En meses) _____ Período de Gracia (En meses) _____
 Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito _____
 Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) _____
 Fecha de Vencimiento del Préstamo _____
 Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Estructura de las Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías provistas (Valor Avalúo)	Valor Crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L		L	
Hipotecaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Líquida	L		L	
TOTAL ESTRUCTURA GARANTÍAS			L	
% COBERTURA DE LA GARANTÍA				%
MONTO DE LA GARANTÍA A EMITIR				L

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el **80.0%** en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada, y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos indicados en el Artículo 24 del Reglamento del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI**.

Fecha de Expiración de Certificado de Garantía de Cobertura __ de ____ de 20__

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, **(nombre de la IFI)** deberá cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI**.

Tegucigalpa MDC ____ de ____ de 20__

Firma Autorizada

Firma Autorizada

ANEXO II
FORMATO DE SOLICITUD DE GARANTÍA DE COBERTURA
REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS
DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI

Institución _____
 Formulario solicitud _____ No. De solicitud _____ Cod Prestatario _____

1. PRESTATARIO O RERESANTANTE LEGAL

Nombre completo: _____
 No. Identidad _____ RTN: _____
 Razón social _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Aldea: _____ Municipio _____ Depto: _____

2. PROYECTO

Descripción específica de la actividad económica: _____
 Dirección del proyecto: _____
 Aldea: _____ Municipio: _____ Depto.: _____

3. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS

Monto del préstamo (solicitud de redescuento) L.				
Estructura de Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías provistas (Valor avalúo)	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L		L	
Hipotecaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Líquida	L		L	
Total Estructura Garantías			L	
% Cobertura de la Garantía				%
Monto de Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir				L.

4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del préstamo (uno por solicitud) L. _____ Cód. del Préstamo (IFI) _____
 Plazo (meses): _____
 Fecha de suscripción de pagaré o contrato crédito: _____
 Período de gracia(meses): _____
 Fecha de desembolso del préstamo (IFI): _____
 Forma de pago: _____ Tasa de interés _____(%)
 Fecha de vencimiento del préstamo _____

5. APROBACIÓN POR LA IFI Y EL PRESTATARIO

Fecha de presentación de solicitud _____ Sucursal o Agencia _____

Nombre del funcionario autorizado (IFI) _____ Firma y Sello _____

Como prestatario acepto que tengo un déficit de garantía para respaldar mi préstamo, y como tal, someto ante BANHPROVI la presente solicitud de garantía de cobertura.

Nombre del Prestatario

Firma

6. PARA ANÁLISIS DE BANHPROVI (Uso exclusivo de BANHPROVI)

Monto aprobado del crédito_____ Porcentaje a Garantizar_____

Monto del Certificado_____ No. De Certificado_____

Cod. De Préstamo (IFI)_____ Fecha de Emisión_____

REVISADO Y ANALIZADO: Firma

APROBADO: FIRMA AUTORIZADA

NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

ANEXO III
FORMATO DE RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA
REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS
DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI

Institución _____

Formulario solicitud_____ No. de solicitud_____ Cod. Prestatario_____

1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo: _____
No. Identidad _____ RTN: _____
Razón social _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Aldea: _____ Municipio _____ Depto: _____

2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo L _____ Cod. de Préstamo (IFI) _____
Plazo (meses) _____ Período de Gracia (meses) _____
Fecha suscripción del Pagaré o Contrato Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) _____
Fecha de Vencimiento del Préstamo _____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés _____ (%)

3. SOBRE LA MORA

Detallar de forma breve y clara las causas de la mora _____

Fecha constitución mora _____
¿La IFI procederá a la recuperación por vía judicial? si _____ no __
Saldo de capital adeudado L. _____ Saldo interés adeudado L. _____

4. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA

Numero de certificado _____
Monto certificado L. _____ Porcentaje (%) amparo crédito _____
Fecha de emisión _____ Fecha de expiración _____

5. PARA ANÁLISIS DEL BANHPROVI (USO EXCLUSIVO)

Monto aprobado _____ Porcentaje (%) a garantizar _____
Monto del Certificado _____ No. de certificado _____
Cod. de préstamo (IFI) _____ fecha de emisión _____

Revisado y Analizado

Aprobado: Firma Autorizada

NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

ANEXO IV
FORMATO DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA MODIFICADO
 No. _____(M#)_____ por L _____

El BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659 del 1 de abril de 2005; de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI**, mediante el presente título garantiza parcialmente con el **capital del Fondo de Garantía** obligaciones crediticias contraídas por: _____(nombre de la IFI)_____ hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXXXXX** (L _____) equivalente al _____ (XXXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía de Cobertura que ésta Institución otorgó por el préstamo a **(nombre del prestatario)** _____ bajo las siguientes condiciones:

1.CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo L _____ Cod del Préstamo _____
 (IFI) _____
 Plazo (En meses) _____ Período de Gracia (En meses) _____
 Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito _____
 Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) _____
 Fecha de Vencimiento del Préstamo _____
 Forma de Pago _____ Tasa de Interés _____(%)

2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Estructura de las Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías Provistas (Valor Avalúo)	Valor Crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L		L	
Hipotecaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Líquida	L		L	
TOTAL ESTRUCTURA GARANTÍAS			L	
% COBERTURA DE LA GARANTÍA				%
MONTO DE LA GARANTÍA A EMITIR				L

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el **80.0%** en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada, y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos indicados en el Artículo 24 del **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI**.

Fecha de Expiración de Certificado de Garantía de Cobertura ___ de _____ de 20__

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, **(nombre de la IFI)** deberá cumplir con los requisitos descritos en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RECURSOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCH-BANHPROVI.**

Tegucigalpa MDC ___ de _____ de 20___

Firma Autorizada

Firma Autorizada